

Comunicación de la Comisión relativa a la recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación ⁽¹⁾

(2003/C 247/03)

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo acordó en 1996 que habría diseños nacionales distintos en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación y un diseño común en el reverso. Posteriormente, los Estados miembros también acordaron que en los anversos nacionales habría doce estrellas alrededor del diseño, con el fin de facilitar el reconocimiento por el público en general. En 1998, el Consejo concluyó que «debería establecerse una moratoria para la emisión de monedas conmemorativas destinadas a la circulación en los primeros años siguientes a la introducción de los nuevos billetes y monedas». En cuanto a las posibles modificaciones de las caras nacionales de las monedas en euros destinadas a la circulación, por el momento no existen disposiciones específicas (legislativas o de otro tipo).

La introducción de las monedas en euros en enero de 2002 ha creado una diversidad de diseños, al haberse puesto en circulación 96 monedas diferentes por los 12 Estados miembros de la zona del euro. Esta diversidad constituye un atractivo para muchos ciudadanos europeos, habiendo contribuido indudablemente a la aceptación general de las monedas por parte de éstos. Al mismo tiempo, algunas normas comunes para las monedas en euros destinadas a la circulación, ya sean «normales» o conmemorativas (véase Anexo para una definición de los distintos tipos de monedas en euros), contribuirían a garantizar que la diversidad de monedas no provoque incertidumbre. Además, las personas o entidades que manejan monedas a título profesional (bancos, empresas de transporte de fondos, operadores de máquinas expendedoras automáticas, etc.) deberán ser informadas anticipadamente de las modificaciones previstas. Por último, aunque debe proporcionarse margen suficiente para dar cabida a las distintas tradiciones de los Estados miembros en materia de emisión de monedas, sería conveniente garantizar cierto grado de coherencia entre las distintas políticas nacionales.

2. CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

La recomendación adjunta se basa en debates mantenidos con los Estados miembros y establece una serie de normas relativas a la modificación de las caras nacionales. Estas modificaciones pueden ser de dos tipos. Pueden derivarse de una modificación general de la cara nacional introducida por un Estado miembro por una razón particular, por ejemplo, por haber cambiado el Jefe del Estado cuya efigie figura en las monedas. Unas nuevas caras nacionales también pueden derivarse de la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación, ya sean «normales» o conmemorativas. La presente Recomendación está destinada a establecer un marco común para las modificaciones de las caras nacionales, tanto de las monedas «normales» como de las monedas conmemorativas en euros, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros mantener sus tradiciones nacionales en este ámbito.

2.a) Monedas «normales» en euros destinadas a la circulación

No deberá realizarse ninguna modificación de la caras «tipo» ⁽²⁾ de las monedas en euros en circulación hasta el final de 2008, salvo en el caso de que cambie el Jefe del Estado cuya efigie figura en las monedas. Antes de finalizar esta moratoria, se llevará a cabo una revisión con el fin de examinar si la misma debe prolongarse o si deben considerarse otras normas.

2.b) Monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación

La moratoria relativa a la emisión de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación deberá suprimirse a partir de 2004, siempre que se cumplan una serie de condiciones. Como máximo deberá permitirse una emisión por año y por Estado miembro. Además, las monedas conmemorativas deberán limitarse a una única denominación, lo que corresponde a anteriores prácticas de varios Estados miembros. La moneda de 2 euros parece ser la más apropiada por varias razones: su gran diámetro la hace apropiada para la representación de diseños, mientras que su composición bimetálica y otras propiedades técnicas proporcionan una protección muy adecuada contra la falsificación. Además, su alto valor permite cubrir los costes de producción y garantizar ciertos ingresos para el emisor, ya que muchas monedas serán coleccionadas por los ciudadanos.

El volumen total de emisión deberá limitarse con objeto de evitar que las monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación sustituyan a las monedas normales de 2 euros destinadas a la circulación o se emitan durante extensos periodos, en cuyo caso una emisión conmemorativa sería equivalente a una modificación de la cara nacional. Por otra parte, el volumen de emisión deberá ser suficientemente grande, al menos durante cierto periodo. Si se emiten volúmenes muy pequeños de monedas conmemorativas, dichas monedas, debido a su escasez relativa, serán acaparadas por los coleccionistas en lugar de circular. Los límites máximos propuestos representan un equilibrio que tiene en cuenta el total del volumen de emisión de monedas nacionales de 2 euros y el total del volumen de emisión de estas monedas en la zona del euro. El enfoque de dos niveles deja al país la posibilidad de elegir entre el mayor de dos límites máximos de emisión, a saber: el 0,1 % del volumen de monedas de 2 euros en circulación en toda la zona del euro, o el 5,0 % del volumen acumulado de las emisiones nacionales de monedas de 2 euros. Excepcionalmente, el límite del 0,1 % puede aumentarse hasta el 2,0 % para la conmemoración de un acontecimiento altamente simbólico y de alcance realmente mundial, a condición de que, durante los cuatro años siguientes, el Estado miembro correspondiente se abstenga de lanzar una emisión de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación de igual volumen.

⁽¹⁾ DO L 264 de 15.10.2003.

⁽²⁾ DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

2.c) Normas relativas a la información previa

Se invita a los Estados miembros a informar a la Comisión con al menos seis meses de antelación sobre las nuevas caras nacionales que prevén introducir (tanto de monedas normales como de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación). En particular, esta información deberá incluir: una copia del nuevo diseño, una breve descripción del diseño, una explicación del acontecimiento o personalidad que se pretende conmemorar, la denominación afectada, la fecha de inicio de la

emisión de la moneda, el volumen de emisión (para las monedas conmemorativas) y el período de emisión estimado (para las monedas conmemorativas). La Comisión publicará oficialmente toda la información pertinente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con objeto de ponerla a disposición de todas las partes interesadas. Las emisiones de monedas conmemorativas de un acontecimiento altamente simbólico y de alcance realmente mundial, y cuyo volumen de emisión exceda del 0,1 % del volumen total de monedas de 2 euros en circulación, deberán ser aprobadas por el Comité Económico y Financiero.

ANEXO

DEFINICIONES DE LAS MONEDAS EN EUROS

Monedas en euros destinadas a la circulación (tanto «normales» como conmemorativas)

De conformidad con el apartado 2 del artículo 106 del Tratado, el Consejo ha armonizado las denominaciones y especificaciones técnicas de todas las monedas destinadas a la circulación por medio del Reglamento (CE) n° 975/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, modificado por el Reglamento (CE) n° 423/1999, de 22 de febrero de 1999. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, estas monedas serán las únicas que tendrán curso legal en la zona del euro.

Monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación

Las monedas conmemorativas en euros forman parte de las monedas en euros destinadas a la circulación. Sin embargo, tienen una cara nacional que es diferente de la habitual (la cara común es idéntica) y generalmente se destinan a conmemorar un acontecimiento o personalidad. Las monedas conmemorativas se suelen emitir durante un cierto período de tiempo y en volúmenes limitados. El concepto de monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación se estableció siguiendo las tradiciones existentes en este ámbito.

Monedas de colección en euros (no destinadas a la circulación)

Las monedas de colección en euros no se destinan a la circulación y deben distinguirse fácilmente de las monedas destinadas a la circulación. Con este fin, el 31 de enero de 2000, los ministros del Consejo EcoFin decidieron, en particular, que:

- Su valor nominal tiene que ser diferente.
- No deberán utilizar imágenes similares a las de la cara común de las monedas destinadas a la circulación. Además, en la medida de lo posible, los diseños deberán ser al menos algo diferentes de los de las caras nacionales de las monedas destinadas a la circulación.
- El color, el diámetro y el peso deberán diferir perceptiblemente de los de las monedas destinadas a la circulación en por lo menos dos de estas tres características.

Por otra parte, se decidió que el curso legal de estas monedas debería limitarse al país emisor. Las monedas de colección en euros se fabrican normalmente con metales preciosos (oro y plata).
